

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 26 de noviembre de 2020. Consta del escrito contentivo de la demanda más sus anexos, 48 folios. Además, le informo que en la fecha se consultó en la página de la Rama Judicial, la T.P. No. 112.152 del C.S.J., perteneciente al abogado Sergio Alfredo Martínez Ramírez, apoderado del ejecutante, y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se logró verificar por medio de la página web RUES, que la sociedad demandante y demandada se encuentra vigentes. Sírvase proveer.



**Melisa Muñoz Duque**  
**Oficial Mayor**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2020 00231 00
<b>Demandante</b>	Corbeta S.A. y/o Alkosto S.A
<b>Demandado</b>	Confecciones Jhoker Sports S.A.S, Jhon Kennedy Medina Beatriz Elena Ramírez
<b>Auto interlocutorio</b>	384
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda ejecutiva, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Del estudio de la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 89 y 422 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias:

1. Aportará poder otorgado a Sergio Alfredo Martínez Ramírez, en el cual se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -artículo 5 Decreto 806 de 2020.

Adviértase además que, si el poder no es otorgado en forma física, ni cuenta con presentación personal, deberá ser remitido como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita por la sociedad demandante en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

2. Allegará los títulos base del recaudo en original, para tal efecto, deberá acudir al Juzgado, así las cosas, solicitará vía correo electrónico, en la dirección

ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, cita para comparecer al Juzgado, en el término de inadmisión, en aras de proceder con la entrega del mencionado título.

Se aclara que, tal documento podrá llevarlo una persona diferente a la mandataria judicial, pero deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad (tapabocas, proceso de desinfección y no presentar síntomas de gripe o relacionados con el COVID-19) además, tal instrumento deberá ir forrado en carpeta de acetato u otro producto similar que permita su visualización así también como una correcta desinfección.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Advertir a la parte que, toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co), además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

Mmd  
Firmado Por:



**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0fbaa44e35350c6024a19c01d9cd059ea23d009262cabba6d9a62da130d276**  
Documento generado en 14/12/2020 11:41:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**